

Artículo 18.- PERMISOS Y LICENCIAS:

El trabajador, avisando con la posible antelación y la adecuada justificación, tendrá derecho a los siguientes permisos retribuidos:

a) 20 días naturales en caso de matrimonio.

b) 5 días naturales en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento del cónyuge, compañero/a, o pariente hasta primer grado de consanguinidad. Si hubiera que realizar un desplazamiento fuera de la ciudad, se aumentará dos días más.

c) 2 días naturales en los casos de enfermedad grave, hospitalización o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Si hubiera que realizar un desplazamiento fuera de la ciudad, se aumentará dos días más.

d) Los trabajadores, disfrutarán de 1 día por asuntos propios. Dicho día no podrá ser acumulable a las vacaciones y se computará como jornada efectiva de trabajo.

e) 1 días por traslado del domicilio habitual.

f) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

g) Todos los demás permisos y licencias que vengán contemplados en el Texto Articulado de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Para el disfrute de los permisos establecidos en los apartados b) y c), las parejas de hecho debidamente registradas se asimilarán a los matrimonios.

Artículo 19.- EXCEDENCIAS:

1.- EXCEDENCIA VOLUNTARIA:

Los trabajadores fijos que lleven como mínimo un año de servicio en la empresa tendrán derecho a situarse en excedencia voluntaria por tiempo no inferior a seis meses ni superior a cinco años.

El trabajador que solicite su ingreso dentro de los 12 primeros meses de la excedencial, tendrá derecho a la reincorporación inmediata a su antiguo puesto de trabajo. En los demás casos se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

2.- EXCEDENCIA FORZOSA:

Todo trabajador que sea designado o elegido para un cargo público o sindical, tendrá derecho a la excedencia forzosa mientras dure tal situación.

La incorporación a su anterior puesto de trabajo será inmediata a la solicitud que por escrito debe realizar el interesado. Si transcurrido dos meses desde que causó baja como cargo público o sindical no solicita el reingreso, quedará extinguida la relación laboral.

La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y turno donde prestaba servicios y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia.

3.- EXCEDENCIA ESPECIAL:

Para atender al cuidado de cada hijo se tendrá derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste o de la adopción.

Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia, conforme a lo establecido anteriormente, será computable a efectos de antigüedad. En esta situación el trabajador podrá seguir participando en convocatorias de traslados y ascensos como si estuviera en activo. Asimismo, la reincorporación será inmediata y se producirá en la misma categoría, turno y centro de trabajo.

TITULO III

CONTRATACIÓN Y CLASIFICACIÓN

PROFESIONAL

CAPÍTULO I

Artículo 20.- ESTABILIDAD EN EL EMPLEO:

Las partes firmantes del presente Convenio, tras un amplio análisis del trabajo que desarrollan los trabajadores en el mantenimiento del Hospital Comarcal de Melilla, ha llegado a la conclusión que la inestabilidad, la precariedad en el empleo, es totalmente negativa para la empresa, los trabajadores y los usuarios de las instalaciones sanitarias, ya que ello implica no desarrollar factores básicos de futuro como la cualificación, la formación y una mayor participación e implicación de los